



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-0784

Exp. núm.: 2 [REDACTED] (2024-R0479170)

Partes: Dirección General de Migración vs. [REDACTED]

[REDACTED]ia: Dificultad de ejecución de sentencia (referimiento)

Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo

Ponente: [REDACTED]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, quien preside, [REDACTED] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2026** año 183.º de la Independencia y año 163.º de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Dirección General de Migración (DGM), representada por su director general, [REDACTED], quienes tienen como abogados a los Lcdos. [REDACTED], [REDACTED], Sixto [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], cuyos datos personales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [REDACTED], quien tiene como abogada a la Lcda. [REDACTED], cuyos datos personales constan en el expediente.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-0784

Exp. núm.: 2 [REDACTED] (2024-R0479170)

Partes: Dirección General de Migración vs. [REDACTED]

[REDACTED]ia: Dificultad de ejecución de sentencia (referimiento)

Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo

Ponente: [REDACTED]

Contra la sentencia civil núm. 026-02-2024-SCIV-00513, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 9 de julio de 2024, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

“PRIMERO: ACOGE el recurso de apelación interpuesto por el señor [REDACTED], contra la ordenanza civil número 504-2024-SORD-0288, relativa al expediente número 2 [REDACTED], de fecha 14 de febrero de 2024, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y, en consecuencia, REVOCA la misma, AVOCA a conocer de la demanda y, en consecuencia: a) ACOGE en parte la demanda en referimiento sobre dificultad de ejecución de sentencia, incoada por el señor [REDACTED] en contra de la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN (DGM). b) Ordena a la DIRECCIÓN DE CONTROL DE DROGAS (DNCD) y a la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN (DGM) dar cumplimiento a la sentencia núm. 030-04-2023-SEN-00921 de fecha 20 de noviembre de 2023, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, por las razones antes indicadas. c) FIJA un astreinte de quinientos (RD\$500.00) pesos diarios a cargo de la DIRECCIÓN DE CONTROL DE DROGAS (DNCD) y de la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN (DGM), por cada día de retardo en la ejecución de la sentencia 030-04-2023-SEN-00921, contados diez (10) días después de la notificación de esta ordenanza. d) ORDENA la ejecución provisional de esta ordenanza no obstante cualquier recurso. SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas por las razones antes indicadas”.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-0784

Exp. núm.: 2 [REDACTED] (2024-R0479170)

Partes: Dirección General de Migración vs. [REDACTED]

[REDACTED] ia: Dificultad de ejecución de sentencia (referimiento)

Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo

Ponente: [REDACTED]

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: a) el memorial de casación depositado en fecha 28 de agosto de 2024; b) el acto de emplazamiento núm. 3365/2024, instrumentado y depositado el 29 de agosto de 2024 por el ministerial [REDACTED]; c) el memorial de defensa depositado en fecha 12 de septiembre de 2024; d) el acto de notificación del memorial de defensa núm. 1623/2024, instrumentado el 17 de septiembre de 2024 por el ministerial [REDACTED], depositado en fecha 26 de septiembre de 2024; e) el dictamen de la procuradora adjunta, [REDACTED], de fecha 8 de octubre de 2024, mediante el cual expresa que procede acoger el recurso de casación que nos ocupa; f) la sentencia núm. SCJ-TS-25-2052, de fecha 30 de junio de 2025, mediante la cual la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia declara su incompetencia para conocer del recurso de casación que nos ocupa y declina el expediente ante esta Primera Sala.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la Ley 2-23 sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, y 39 de la Ley 2-23 sobre Recurso de Casación, permite que la Sala se integre



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-0784

Exp. núm.: 2 [REDACTED] (2024-R0479170)

Partes: Dirección General de Migración vs. [REDACTED]

[REDACTED]ia: Dificultad de ejecución de sentencia (referimiento)

Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo

Ponente: [REDACTED]

con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Dirección General de Migración (DGM) y como parte recurrida [REDACTED]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierte lo siguiente: **a)** [REDACTED] incoó una demanda en referimiento sobre dificultad de ejecución de sentencia de amparo, persiguiendo la ejecución de la sentencia núm. 030-04-2023-SSEN-00921, de fecha 20 de noviembre de 2023, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en ocasión del recurso de amparo de cumplimiento interpuesto por [REDACTED] contra la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), Dirección Nacional de Migración (DGM) y la Procuraduría General de la República, que ordenó a la primera suprimir de sus páginas web y plataformas las publicaciones con acceso al público, por cualquier medio conocido o por conocerse, relativas al señor [REDACTED], y a la segunda, cumplir con la Ley General de Migración núm. 285-04, en el entendido de dar respuesta de manera efectiva y oportuna a la solicitud de renovación de residencia del señor [REDACTED], otorgando a ambas instituciones un plazo de 15 días contados a partir de la notificación de la sentencia; **b)** la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-0784

Exp. núm.: 2 [REDACTED] (2024-R0479170)

Partes: Dirección General de Migración vs. [REDACTED]

[REDACTED] ia: Dificultad de ejecución de sentencia (referimiento)

Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo

Ponente: [REDACTED]

ordenanza civil núm. 504-2024-SORD-0288, de fecha 14 de febrero de 2024, declaró su incompetencia para conocer del asunto por ser de carácter contencioso-administrativo; c) el demandante apeló esta decisión, y la corte *a quo*, a través del fallo ahora impugnado en casación, acogió el recurso, revocó la ordenanza de primer grado, se avocó al conocimiento de la demanda, acogió en parte la misma, en consecuencia, ordenó a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) y Dirección Nacional de Migración (DGM), dar cumplimiento a la sentencia 030-04-2023-SSEN-00921, de fecha 20 de noviembre de 2023, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo y fijó una astreinte de RD\$ 500.00 diarios por cada día de retardo en la ejecución de la misma, contados a partir de 10 días después de la notificación.

En cuanto a las condiciones de admisibilidad del recurso de casación

- 2) La parte recurrida solicita en su memorial de defensa, entre otras cosas, que se declare inadmisibile el presente recurso de casación, por haber sido interpuesto fuera del plazo establecido por la Ley 2-23 en su artículo 14.
- 3) La parte recurrente no se ha referido al incidente propuesto por la parte recurrida, no obstante haberle sido notificado el memorial de defensa que lo contiene mediante el acto núm. 1623/2024, instrumentado el 17 de septiembre de 2024 por el ministerial [REDACTED], ordinario del Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-0784

Exp. núm.: 2 [REDACTED] (2024-R0479170)

Partes: Dirección General de Migración vs. [REDACTED]

[REDACTED]ia: Dificultad de ejecución de sentencia (referimiento)

Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo

Ponente: [REDACTED]

Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

4) En el presente caso la decisión impugnada ha sido dada en materia de referimiento. En tal sentido, conforme el artículo 14, párrafo IV, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023, el plazo para la interposición del recurso de casación en esta materia es de diez (10) días hábiles que se computa a partir de la notificación de la ordenanza impugnada.

5) Cabe puntualizar que se entiende por días hábiles aquellos que sean laborables para la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, según el artículo 81 de la misma ley y que en su cómputo se aplican las reglas del plazo franco y de aumento en razón de la distancia, por disposición supletoria del artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil.

6) En principio, la regla general que rige en nuestro derecho consiste en que solo una notificación válida de la sentencia hecha en la forma que establece la ley hace computar el plazo para la interposición de las vías de recursos que correspondan. En ese tenor, es imperativo valorar como cuestión concerniente a la tutela judicial efectiva si la actuación procesal por la que se notificó la sentencia impugnada fue válidamente llevada a cabo, con el fin de derivar si es capaz de producir los efectos pertinentes en derecho para computar el plazo reglamentado por la ley para ejercer el recurso de



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-0784

Exp. núm.: 2 [REDACTED] (2024-R0479170)

Partes: Dirección General de Migración vs. [REDACTED]

[REDACTED]ia: Dificultad de ejecución de sentencia (referimiento)

Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo

Ponente: [REDACTED]

casación, por tratarse de una situación procesal de dimensión constitucional.

7) Del estudio del expediente formado al efecto del presente recurso se verifica que la decisión impugnada ha sido notificada mediante el acto núm. 1306/2024, de fecha 24 de julio de 2024, instrumentado por el ministerial [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ordinario del Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a requerimiento de [REDACTED], actual parte recurrida, indicando el ministerial actuante haberse traslado al domicilio de la Dirección General de Migración (DGM), ahora recurrente, ubicado en la autopista 30 de Mayo, esquina calle Héroes de Luperón, sector La Feria, de esta ciudad, acto recibido por [REDACTED] [REDACTED], quien dijo ser abogado de la recurrente. Por consiguiente, la referida actuación procesal se estima como buena y válida a fin de computar el plazo para el ejercicio de la vía recursiva correspondiente.

8) Al ser notificada la decisión impugnada el 24 de julio de 2024, el último día hábil para la interposición del recurso de casación era el jueves 8 de agosto de 2024, en razón de que no es necesario adicional ningún plazo, en razón de la distancia, por haber sido la parte recurrente notificada en el Distrito Nacional. En ese sentido, al ser depositado el memorial de casación en la secretaría de esta Suprema Corte de Justicia en fecha 28 de agosto de 2024, resulta un evento procesal incontestable que dicho recurso fue ejercido extemporáneamente. Por lo tanto, procede acoger el medio de inadmisión



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-0784

Exp. núm.: 2- (2024-R0479170)

Partes: Dirección General de Migración vs.

ia: Dificultad de ejecución de sentencia (referimiento)

Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo

Ponente:

propuesto por la parte recurrida y que es objeto de examen y, en consecuencia, declarar la sanción procedente en el dispositivo de esta sentencia, sin que sea necesario valorar ningún otro aspecto procesal o de fondo, en aplicación de la disposición del artículo 44 de la Ley 834 del 15 de julio de 1978.

9) Al tenor del artículo 54 de la Ley núm. 2-2023 sobre Recurso de Casación, toda parte que sucumba será condenada al pago de las costas del procedimiento, en consecuencia, procede condenar a la parte recurrente al pago de dichas costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículo 69 de la Constitución; 14 párrafo IV, 26, 28, 29, 54 y 81 de la Ley núm. 2-23; 1033 del Código de Procedimiento Civil; 44 de la Ley 834-78; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Migración (DGM) contra la sentencia civil núm. 026-02-2024-



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-0784

Exp. núm.: 2 [REDACTED] (2024-R0479170)

Partes: Dirección General de Migración vs. [REDACTED]

[REDACTED]ia: Dificultad de ejecución de sentencia (referimiento)

Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo

Ponente: [REDACTED]

SCIV-00513, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 9 de julio de 2024, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de la Lcda. [REDACTED], abogada de la parte recurrida, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y Miguelina Ureña Núñez.

[REDACTED], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.